Sesion 32.ª ordinaria en 6 de Setiembre de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada.— Cuenta: Mensaje de S. E. el vice-Presidente de la República con el que acompaña un proyecto de lei que concede suplementos a diversos item i partidas del Presupuesto del Ministerio del Interior; Id. de id. con el que remite un proyecto de lei que concede un suplemento de diez mil pesos al item 44 de la partida 2.ª del Presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública, que consulta | fondos para la publicación de los Anales de la Universidad i otras publicaciones universitarias; Oficios de la Cámara de Diputados en que acusa recibo de los que le dirijio el Senado para comunicarle la eleccion de Mesa Directiva i la eleccion de miembros de la Comision Conservadora; Oficio de la otra Cámara en el que comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que grava la internacion de fósforos con un derecho especifico de veinte centavos por cada kilo de peso bruto; Oficio de la otra. Cámara con el que remite un proyecto de lei por el cual declara que el plazo fijado por el artículo 2.º de la lei número 999, de | 17 de enero de 1878, se entenderá contado desde la fecha de la promulgacion de la presente lei; solicitud de las señoras Elena Foberts de Correa, Isabel Valdes de Montes i Ana Zegers de Pacheco, directoras de la Escuela «Victoria Pricto», en Santiago, en la que piden se les | conceda la suma de diez mil pesos para la construccion del edificio de dicha escuela; ld. del teniente de Ejército don Estanilao Diaz, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.—La primera pasó a la Comision Mista de Presupuestos.—El señor Presidente pone en conocimiento de la Sala que el señor González don Juan Antonio, ha renunciado el cargo de miembro de la Comision de Gobierno.—Se da por aceptada la renuncia, i se designa el señor Puga Borne, para integrar esa Comision.—El señor Presidente espone que la sesion actual tiene por objeto tratar del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, relativo a la representacion de Chile en el próximo Congreso Internacional americano de Méjico.—La Sala se constituye en sesion secreta para ocuparse de este asunto.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la sesion secreta i el debate pendiente sobre el mismo proyecto que es aprobado con modificaciones.—Se levantó la sesion.—Proyecto aprobado.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elias Bannen, Pedro Barros Luco, Ramon Errázuriz, Javier González Juan, Antonio Matte, Eduardo Matte, Ricardo Montt, Pedro Ossa, Manuel Puga Borne, Federico Reyes, Vicente Rozas, Ramon Ricardo Silva Cruz, Raimundo Silva Ureta, Ignacio Valdes Cuevas, Antonio Villegas, Enrique i Walker Martinez, Cárlos I el señor Ministro de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Se dió lectura a la siguiente acta:

«sesion 31 ordinaria del 4 de setiembre de 1901

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, González, Latorre, Matte don Eduardo, Matte don Ricardo, Montt, Puga Borne, Rozas, Saavedra, Silva Cruz, Silva Ureta, Valdes Cuevas, Varela, Villegas i Walker Martínez,

Aprobada el acta de la sesion anterior se

dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: con el primero remite aprobado un proyecto de lei que concede a los oficiales que asistieron a la accion de Guerra de Sangra el derecho de retirarse, en conformidad a la lei de 4 de febrero de 1893, con la pension correspondiente al grado inmediatamente superior al que tuvieren o hubieren tenido a la fecha de su retiro; i con el segundo remite asimismo aprobado un proyecto de lei que concede, por gracia, al soldado don Virjinio Vivanco, declarado inválido absoluto, en conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1881, la pension equivalente al empleo de sarjento 2.º.

Pasaron a la Comision de Guerra.

Informes

Uno de la Comision de Guerra i Marina acerca de la mocion formulada por el honorable Senador de Llanquihue, don Ramon R. Rozas, con el objeto de que se conceda una pension a las nietas del coronel graduado de la independencia, don Fernando Márquez de la Plata i Encalada.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones. El señor Presidente espuso que en conformidad a la autorización para ordenar los artículos del proyecto, ya aprobado, sobre ser(ı)

(2)

vidumbre de ferrocarriles, vías aéreas, telégrafos i teléfonos, la mesa directiva habia dado l cumplimiento a su cometido, haciendo ademas númeracion dado por la Mesa, i que hace esalgunas lijeras correcciones de redaccion.

Habiéndose dado lectura al proyecto en esa forma, que es en la que se propone comunicarlo a la otra Cámara, i que consta del anexo impreso que se acompaña debidamente autorizado à la présente acta, el señor Montt hizo presente | de las vías aéreas para trasportes, de telégra que habia quedado sin resolverse la idea conte- fos i teléfonos etc.» e hizo indicacion en ese nida en el artículo 5.º del contra-proyecto que sentido. Su Señoría formuló en sesion de 5 de agosto | último, i que, si la Sala lo tuviera a bien, po-señor Senador de Lináres. dria ahora dársele cabida despues del artículo i 20 en esta forma:

presas construyan sobre rios c esteros, se des- propuesto por el señor Montt i hacer la inditinarán galerías especiales para pasajeros a pié cación propuesta por el señor Blanco en el aro a caballo.»

El señor Blanco espresó que en el artículo que lleva el número 21, en el nuevo órden de tensiva las disposiciones de la lei a las vías aéreas, a los telégrafos i teléfonos, convenia reemplazar la frase inicial que dice: «La construccion de las vías aéreas, de telégrafos i de teléfonos etc.» por esta otra «La construccion

Esta última indicacion fué aceptada por el

No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro señor Senador, se acordó por asenti-«Artículo 21. — En los puentes que las em-Imiento tácito de la Sala, intercalar el artículo tículo 21 que pasa a figurar como 22.

(*) SERVIDUMBRE DE FERROCARRILES, VIAS AÉREAS; TELÉGRAFOS I TELÉFONOS

«Orden i sorma en que los artículos han sido] aprobados por el Honorable Senado

deseen construir un ferrocarril, que deba atra- deseen construir un ferrocarril que deba atravesar propiedades particulares, fiscales o municipales, ocurrirán al Presidente de la Repú-Inicipales, ocurrirán al Presidente de la República sometiendo a su conocimiento los planos blica sometiendo a su conocimiento los planos de las línea en proyecto, con todas las indica- de la línea en proyecto, con todas las indicaciones necesarias para apreciar la utilidad i ciones necesarias para apreciar la utilidad i conveniencia de la obra así como la forma i conveniencia de la obra así como la forma i tiempo en que seria ejecutada. | tiempo en que seria ejecutada.

injenieros que se comisionaren al efecto, re-ijenieros que se comisionaren al efecto, resol autorizando o no la ejecucion de la obra. | autorizando o no la ejecucion de la obra.

tivada.

tico de cualquier dominio queda sujeto a la tico de cualquier dominio queda sujeto a la servidumbre de tránsito respecto a los terrenos servidumbre de tránsito respecto a los terrenos necesarios para la vía, estaciones, bodegas i necesarios para la vía, estaciones, bodegas i edificios anexos, segun fuera exijiéndolo el trá- edificios anexos, segun fuere exijiéndolo el fico.

Están exentos de esta servidumbre las casas principales i los corrales, patios, huertos i jar- principales i los corrales, patios, huertos i jardines que de esas casas dependan.

nes que creyere del caso.

«Orden i forma en que la Mesa propone comunicar el proyecto a la Câmara de Dipntados

Artículo ... Las personas o empresas que | «Artículo 1.º Las personas o empresas que vesar propiedades particulares, fiscales o mu-

El Presidente de la República, despues de El Presidente de la República, despues de oir a la Dirección de Obras Públicas o a los oir a la Dirección de Obras Públicas o a los insolverá, con acuerdo del Consejo de Estado, verá, con acuerdo del Consejo de Estado.

La resolucion que se adopte deberá ser mo- La resolucion que se adopte deberá ser motivada.

Concedida la autorizacion, todo predio rús- | Concedida la autorizacion, todo predio rústráfico.

> Están exentos de esta servidumbre las casas dines que de esas casas dependan.

Art. 1... Los estudios que, en conformidad | Art. 2.º Los estudios que, en conformidad al artículo anterior, fueren necesarios para la la la artículo anterior, fueren necesarios para la construccion de un ferrocarril que deba atra- construccion de un ferrocarril que deba atravesar propiedades rústicas particulares, fiscales | vesar propiedades rústicas particulares, fiscao municipales, serán autorizados por el Presi-lles o municipales, serán autorizados por el dente de la República, prévias las informacio- Presidente de la República, prévias las infor-Imaciones que creyere del caso.

^(*) NOTA.—Los guarismos que aparecen entre paréntesis en la columna de la izquierda indican el número de órden que lleva cada artículo en la columna de la derecha,

El solicitante espresará la idea matriz del proyecto, con indicacion del punto de partida i del de llegada, i del objeto a que se va a des-

tinar la esplotacion.

El decreto denegatorio de este permiso deberá ser motivado i solo podrá fundarse en que la obra proyectada seria contraria a la seguridad de la nacion o a sus intereses, encaminada | a violar sus leyes o no responderia a un fin de utilidad jeneral o local.

Al conceder la autorizacion se determinará

el plazo de su vijencia.

Art. ... Las disposiciones de la presente lei se aplicarán a la construccion i servicio de los Modifica – ferrocarriles destinados a un servicio público, da la redaccion como ser la comunicacion entre dos pueblos o ciudades diversos, o a dar salida a un puerto o trasportar de una rejion a otra los productos jenerales de una zona i a los destinados al servicio de esplotaciones industriales.

Art. ... La servidumbre se constituirá pre-(3)via indemnizacion del valor del terreno i del

todo perjuicio.

(20)

(4)

El terreno necesario para la construccion del ferrocarril se entregará a la Empresa con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857, en conformidad a la cual se resolverán las cuestiones que orijine la servidumbre i la determinacion del valor del terreno i de los perjuicios.

Art.... Se concede para la servidumbre de ferrocarriles el uso gratuito de los terrenos ru-

rales de propiedad fiscal o municipal.

Art. ... Los ferrocarriles están obligados (10)para con el público a trasportar carga i pasaje- las estaciones serán determinadas por el Preros, segun itinerarios que deberán exhibirse en sidente de la República. carteles en las estaciones, o lo ménos con ocho dias de anticipacion a su vijencia.

Art. ... Las tarifas de cargas i pasajeros se-(II)rán sometidas a la aprobacion del Presidente construccion de un ferrocarril, deberán ejede la República i deberán permanecer fijadas cutarse las obras necesarias para no interrumen un sitio público de todas las estaciones de pir el tráfico de los caminos, el curso de las la vía.

Art, ... Si un ferrocarril fuere abandonado o se mantuviere sin esplotacion mas de un año, todo tiempo, sin derecho a indemnizacion, a el propietario del terreno podrá recuperarlo permitir a lo largo de la vía, sin que se entorsin ningun gravámen.

El solicitante espresará la idea matriz del proyecto, con indicacion del punto de partida i del de llegada, i del objeto a que se va a destinar la esplotacion.

El decreto denegatorio de este permiso deberá ser motivado i solo podrá fundarse en que la obra proyectada seria contraria a la seguridad de la nacion o a sus intereses, encaminada a violar sus leyes o no responderia a uu fin de utilidad jeneral o local.

Al conceder la autorizacion se determinará

el plazo de su vijencia.

Art. 3.º La servidumbre se constituirá previa indemnizacion del valor del terreno i de

todo perjuicio.

El terreno necesario para la construccion del ferrocarril se entregará a la Empresa con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857, en conformidad a la cual se resolverán las cuestiones que orijine la servidumbre i la determinacion del valor del terreno i de los perjuicios.

Art. 4.º Se concede para la servidumbre de ferrocarriles el uso gratuito de los terrenos ru-

rales de propiedad fiscal o municipal.

Art. 5.º En el decreto aprobatorio del proyecto se indicará el plazo en que deben iniciarse los trabajos i en que debe dárseles término, no pudiendo el primero exceder de un año i el segundo de cinco, bajo apercebimiento de declararse la caducidad de la concesion, sin derecho a indemnizacion por desembolsos hechos.

Art. 6.° El número, estension i ubicacion de

El número de vías será aumentado en las estaciones siempre que fuere necesario para la

seguridad o facilidad del tráfico.

Art. 7.º Durante el curso de los trabajos de

aguas ni la navegacion de los rios.

Todos los trabajos de construccion de una línea o sus dependencias deberán ser hechos bajo la inspeccion de la Direccion pe Obras Públicas, con materiales de primera calidad i conforme a las reglas del arte, a fin de obtener una construccion perfectamente sólida i segura.

El Presidente de la República podrá ordenar la suspension de los trabajos o del uso de la línea ya construida cuando, a juicio de la Direccion de Obras Públicas, no se cumpla

con lo dispuesto en este artículo.

Art. 8° El concesionario será obligado en pezca su servicio, todas las construcciones i

(7)

(19) Art. ... Todo dueno de ferrocarril tiene domicilio legal en Chile i está sometido, para legráfica del Estado o de cualquier otro accitodo lo que se relacione con su empresa, a las jestion o amparo diplomático si fuere estran jero.

(5) Art. ... En el decreto aprobatorio del proun año i el segundo de cinco, bajo apercibi- ocho dias de anticipacion a su vijencia. miento de declararse la caducidad de la concesion sin derecho a indemnizacion por los desembolsos hechos.

Art.. El número, estension i ubicacion de **(**6) las estaciones serán determinadas por el Presidente de la República.

> El número de vías será aumentado en las estaciones siempre que fuere necesario para la la vía.

seguridad o facilidad del tráfico.

Art, ... Durante el curso de los trabajos de construccion de un ferrocarril, deberán ejecutarse las obras necesarias para no interrumpir | glamentos necesarios para su servicio. el tráfico de los caminos, el curso de las aguas, ni la navegacion de los rios.

Refundide Art. .. Todos los trabajos de construccion con el de una línea o sus dependencias deberán ser anterior hechos bajo la inspeccion de la Direccion de Obras Públicas, con materiales de primera calidad i conforme a las reglas del arte, a fin de obtener una construccion perfectamente sólida i segura.

> El Presidente de la República podrá ordenar la suspension de los trabajos o el uso de la línea va construida cuando, a juicio de la Direc- puntos no designados en el itinerario. cion de Obras Públicas, no se cumpla con lo

dispuesto en el artículo que precede.

Art. .. El Presidente de la República ten-(8)drá en todo caso la facultad de hacer a lo largo Se ha mo- de la vía, sin entorpecer el servicio de ferrodificado la redac- carriles, todas las construcciones i de colocar todos los aparatos requeridos para el establecion. cimiento de líneas telegráficas, pudiendo asimismo ocupar en las estaciones el terreno necesario para instalar una oficina telegráfica, sin que la Empresa del ferrocarril tenga derecho a indemnizacion.

Art. .. En caso de ruptura de la línea tele-**(**9) gráfica del Estado o de cualquier otro acciden te que interrumpa la comunicacion, la Empre-

aparatos que requiera el establecimiento de líneas telegráficas del Estado, como asimismo a que se ocupe en las estaciones el terreno necesario para una oficina destinada al mismo objeto.

Art. 9.º En caso de ruptura de la línea tedente que interrumpa la comunicación, la Emleyes i tribunales chilenos, renunciando a toda presa deberá dar las facilidades necesarias para investigar la causa i para el trasporte de los empleados u operarios que deben repararla:

Art, 10. Los ferrocarriles están obligados yecto se indicará el plazo en que deben ini- para con el público a trasportar carga i pasaciarse los trabajos i en que debe dárseles jeros, segun itinerarios que deberán exhibirse término, no pudiendo el primero exceder de en carteles en las estaciones, a lo ménos con

> Art. 11. Las tarifas de carga i pasajeros serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República i deberán permanecer fijadas en un sitio público de todas las estaciones de

> Art. 12. La Empresa podrá dictar, con aprobacion del Presidente de la República, los re-

> Art. 13. La Administracion de Correos tendrá el derecho de enviar gratuitamente la correspondencia postal i un empleado para su custodia en todo tren de carga o de pasajeros.

> Los concesionarios de la línea férrea deberán dar las facilidades necesarias para el trasporte rápido i la seguridad de la correspondencia durante el viaje; pero no podrán ser obligados a detener el tren para su entrega en los

> Art. 14. Gozarán de pasaje libre en todo tren destinado a pasajeros:

1.º El Presidente de la República i los Mi

nistros de Estados;

2.º Los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para inspeccionar o recorrer la línea o material de esplotacion, o para vijilar el servicio de la Empresa;

3.º Los empleados del telégrafo i los opera-

rios en el caso del artículo 9.

4.º El empleado de correo encargado de la

correspondencia;

- 5.º Los funcionarios judiciales que fueren a practicar investigaciones sobre delitos cometidos en las estaciones o en los trenes o a recojer informaciones sobre accidentes ocurridos en la línea;
- 6.º Los médicos u otras personas que las autoridades locales enviaren para prestar ausilios en casos de accidentes en la línea;

Art. 15. Los militares, marinos o empleados de policía que viajen en cuerpo o aisladamente por causas del servicio, como asimismo los

sa deberá dar las facilidades necesarias para investigar la causa i para el trasporte de los empleados u operarios que deben repararla.

Art. .. La Administracion de Correos ten-(13)drá el derecho de enviar gratuitamente la correspondencia postal i un empleado para su custodia en todo tren de carga o de pasajeros.

Los concesionarios de la línea férrea deberán dar las facilidades necesarias para el trasporte rápido i la seguridad de la correspondencia durante el viaje; pero no podrán ser obligados a detener el tren para su entrega en los puntos no designados en el itinerario.

Art. .. Gozarán de pasaje libre en todo tren (14)destinado a pasajeros:

> 1.º El Presidente de la República i los Ministros de Estado;

> 2.º Los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para inspeccionar o recorrer la línea o material de esplotacion, o para vijilar el servicio de la Empresa;

3.º Los empleados del telégrafo i los opera-

tios en el caso del artículo ..;

4.º El empleado de correo encargado de la

correspondencia;

(15)

(16)

(17)

5.º Los funcionarios judiciales que fueren a practicar investigaciones sobre delitos cometidos en las estaciones o en los trenes o a recojer informaciones sobre accidentes ocurridos en la linea;

6.º Los médicos u otras personas que las autoridades locales enviaren para prestar ausilios en casos de accidentes en la línea;

Art. .. Los militares, marinos o empleados de policía que viajen en cuerpo o aisladamente por causas del servicio, como asimismo los individuos de la Guardia Nacional que marchen a incorporarse a su cuerpo o que regresen a sus hogares despues de desempeñar su servicio, gozarán tambien de pasaje libre con sus! caballos i bagajes, previa presentacion de una órden al respecto, pero el concesionario de la linea férrea tendrá derecho a exijir del Fisco el pago de la mitad de la tasa sijada en la tarisa correspondiente.

Art. .. Siempre que el Gobierno tenga que enviar tropas o material militar o naval a cual quier punto de la línea, deberá poner la Empresa inmediatamente a disposicion de la autoridad todos sus medios de trasporte, pudiendo reclamar del Fisco por toda indemnizacion el pago de la mitad del flete de tarifa.

Art. .. En caso de guerra esterior, el Gobierno podrá tomar posesion de la línea férrea truirse con arreglo a esta lei son los que están i de todo el material rodante para hacerlo ser | destinados a algun servicio público, como el vir a la necesidades militares.

individuos de la Guardia Nacional que marchen a incorporarse a su cuerpo o que regresen a sus hogares despues de desempeñar su servicio, gozarán tambien de pasaje libre con sus caballos i bagajes, previa presentacion de una órden al respecto; pero el concesionario de la línea férrea tendrá derecho a exijir del Fisco el pago de la mitad de la tasa fijada en la tarifa correspondiente.

Art. 16. Siempre que el Gobierno tenga que enviar tropas o material militar o naval a cualquier punto de la línea, deberá poner la Empresa inmediatamente a disposicion de la autoridad todos sus medios de trasporte, pudiendo reclamar del Fisco por toda indemnizacion el pago de la mitad del flete de tarifa.

Art. 17. En caso de guerra esterior, el Gobierno podrá tomar posesion de la línea térrea i de todo el material rodante para hacerlo servir a las necesidades militares.

La Empresa tendrá derecho en este caso a exijir el pago de una indemnizacion que será regulada con relacion a la utilidad media obtenida en el año anterior.

Art. 18. Si un ferrocarril fuere abandonado o se mantuviere sin esplotacion mas de un año, el propietario del terreno podrá recuperarlo sin ningun gravámen.

Art. 19. Todo dueño de ferrocarril tiene domicilio legal en Chile i está sometido, para todo lo que se relacione con su empresa, a las eyes i tribunales chilenos, renunciando a toda estion o amparo mático si fuere estranero.

Art. 20. Los ferrocarriles que podrán consde establecer comunicacion entre dos ciudades La Empresa tendrá derecho en este caso a o pueblos, el de permitir o facilitar la salida exijir el pago de una indemnizacion que será hasta un puerto o trasportar los productos jeregulada con relacion a la utilidad media obtenida en el año anterior.

- Art. .. La Empresa podrá dictar, con apro-**(**12) bacion del Presidente de la República, los reglamentos necesarios para su servicio.
- Art. .. Quedan vijentes las disposiciones de (22)la lei de 6 de agosto de 1862 sobre policía de los ferrocarriles, en todo lo que no sea contrario a la presente lei.

Art. .. La construccion de las vías aéreas **(**2 I) telégrafos i teléfonos se rejirá tambien por las prescripciones de la presente, en cuanto les fueren aplicables.

Como 2.º Art. .. Los ferrocarriles que en virtud de inciso esta lei se construyan, no podrán llegar a indel art mediaciones del mar sino terminan en un puerto mayor de la República.»

nerales de una zona; i los ferrocarriles que estén destinados al servicio de esplotaciones industriales.

Los que deban llegar a inmediaciones del mar no podrán salir sino a un puerto mayor de la Kepública.

Art. 21. La construccion de las vías aéreas de telégrafos i teléfonos se rejirá tambien por las prescripciones de la presente lei en cuanto les fueren aplicables.

Art. 22. Quedan vijentes las disposiciones de la lei de 6 de agosto de 1862 sobre policía de los terrocarriles, en todo lo que no sea con trario a la presente lei.»

Púsose en seguida en discusion jeneral el pro- | Blanco, se acordó con el asentimiento tácito el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado en seguida en particular a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo 1.º i el señor Montt preguntó qué número de personas se encuentran actualmente en situacion de percibir las asignaciones a que se refiere el artículo en debate.

El señor Matte don Eduardo, manifestó que l deseaba conocer la razon que existia para fijar una gratificacion uniforme a empleados de diversas categorías i que deben gozar de sueldos distintos.

El señor Latorre contestó al señor Senador de Valdivia que el sistema que establecia el proyecto era el que se habia seguido invariablemente en la Armada.

El señor Montt espuso que estimaba conveniente conocer el gasto que este proyecto iba a imponer.

El señor Barros Luco pidió que el artículo quedara para segunda discusion.

El señor Latorre espresó que como habia necesidad de pedir al señor Ministro de Marina el dato a que se habia referido el señor Montt, era conveniente aplazar la considera cion del proyecto hasta la semana próxima.

El señor Bannen pidió que se solicitara tambien del señor Ministro de Marina el informe que acerca de este proyecto haya dado el señor Director Jeneral de la Armada pues, a juicio de Su Señoría, es indispensable conocer la opinion de este funcionario sobre el particular.

yecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la Sala, aplazar la consideracion de este de la República, sobre premios de constancia, proyecto hasta la semana próxima, i pedir de especialidades i de retiro de la jente de la señor Ministro de Marina los datos i antecemar de la Armada, i se dió por aprobado con | dentes solicitados por los señores Senadores Montt i Bannen.

> El señor Silva Cruz espuso que como estaba ya despachado el informe acerca del proyecto de lei relativo a la representacion de Chile en la Conferencia Internacional Americana de Méjico, pedia se celebrara una sesion especial el viérnes próximo a las horas de costumbre, para ocuparse de dicho negocio.

> El señor Blanco, modificó esta indicacion en el sentido de que se cite a sesion para ocuparse del asunto indicado por el señor Silva Cruz, una vez que de señor Presidente se haya puesto de acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Esteriores respecto del dia en que el señor Ministro pueda concurrir al Senado con el objeto a que se ha referido el señor Senador de Bio-Bio.

> Despues de haber insistido los señores Silva Cruz i Blanco en sus respectivas indicaciones, se acordó, a propuesta del señor Presidente, reunirse el viérnes próximo a las horas de costumbre, con el fin espresado, salvo aviso previo en que se manifieste que el señor Ministro no pueda concurrir a esa sesion.

> En seguida se leyó i fué aprobada la siguiente Tabla de les negocios de que puede ocuparse el Senado:

Tabla

- 1.º Proyecto que encomienda a los oficiales del Rejistro Civil las funciones de los jueces de subdelegacion i de distrito.
- Despues de algunas observaciones del señor! 2.º Proyecto que autoriza al Presidente de la

República para invertir la suma de 2,000 pesos en pagar gratificacion de un mil pesos a cada primera dicho ítem, lo que no permitió calcular uno de los profesores de Código de Comercio de la Universidad.

3.º Informe de la Comision de Lejislacion i Justicia acerca de las solicitudes en que las municipalidades de San Felipe, San Antonio de Putaendo i Santa María piden que se cree una Corte de Apelaciones en San Félipe.

4.° Informe de la Comision de Industria i Obras Públicas acerca de la solicitud de la Municipalidad de Taltal relativa a obtener una subvencion anual para la empresa que propor-

ciona el agua a la poblacion.

5.º Informe de la Comision de Educacion i Beneficencia respecto de las peticiones formuladas por los preceptores de Malleco, Cauquéque disfrutaban a la secha de la presentacion.

6.º Informe de la Comision de Educacion i Beneficencia en el que propone se manden al

archivo varios documentos.

Para el mártes la mocion formulada por el señor Senador don Eduardo Matte, relativa al las instituciones o sociedades denominadas de l ahorros.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora.»

El señor LAZCANO (Presidente). — ¿Está

conforme el acta? Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

> a. «Concindadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Algunos ítem del presupuesto del Ministerio del Interior se encuentran agotados i en otros el saldo que queda por invertirse no alcanzará para satisfacer, en el resto del año, las necesidades a que están destinados.

El ítem 36 de la partida 32 está agotado.

Por primera vez se ha consultado este ítem i por esta razon no sué posible calcular con exactitud la cantidad que será necesaria para pagar las suplencias de los empleados de correos. Para atender al pago de las suplencias que orijinen las licencias que se concedan en el resto del año se necesitará de un suplemento de tres mil pesos a dicho item.

Igualmente figura por primera vez el ítem 40 de la partida 32, destinado al pago de viáti-

cos de empleados de correos.

Con los fondos consultados en dicho ítem se ha atendido al pago de viáticos de empleados que a causa de las destrucciones de los puentes e interrupciones de las líneas férreas motivadas por los temporales del año próximo pasado adjunto. quedaron aislados en localidades que no eran el lugar de su residencia, en circunstancias que viajaban en el desempeño de sus funciones.

Esta circunstancia i la de consultarse por vez con exactitud la suma que se necesitaria para satisfacer las necesidades en él contempladas. han motivado el agotamiento de los fondos del mencionado ítem. Para el resto del año se necesita de un suplemento de dos mil pesos.

El la partida 57, destinada al servicio de telégrafos, se encuentra próximo a agotarse el

ítem 772.

El incremento del servicio mencionado ha hecho insuficiente la suma consultada en dicho item. Aunque esta circunstancia sué prevista oportunamente por la Direccion del ramo, sin embargo, al confeccionarse el presupuesto vijente, no fué posible tomar en consideracion la peticion de aumento que formuló dicha Direcnes, San Fernando, Valdivia i Santiago en las cion por las economías que se introdujeron a cuales solicitan un aumento en los sueldos de sin de no producir desequilibrio en los presupuestos.

Con el propósito de instalar algunas oficinas que se hacen necesarias en diversas localidades de la República i que son reclamadas por los habitantes en ellas residentes, como igualmente para atender al pago de suplencias de empleados a quienes se les conceda licencias i demas necesidades del servicio, se necesita de un suplemento, a dicho ítem, de cinco mil

pesos.

Adjunto remito el detalle de la inversion de los fondos para los cuales se necesita suplementos.

Por estas consideraciones i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.— Concédese los siguientes suplementos al presupuesto del Ministerio del Interior:

Al ítem 36 de la partida 32, para pago de empleados suplentes, por licencias, suspension

u otras causas, tres mil pesos.

Al ítem 40, de la misma partida 32, para pago de viáticos de visitadores i a empleedos en comision del servicio, dos mil pesos.

Al stem 772, de la partida 57, para atender al mayor canon de arriendo de las oficinas, pago de empleados suplentes i otros gastos imprevistos, cinco mil pesos.—Anibal Zañartu, -Luis M. Rodriguez.»

b. Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem 44 de la partida del presupuesto de Instruccion Pública para impresion de los Anales de la Universidad otras publicaciones universitarias, se encuentran agotados, como se manifiesta en el detalle

En el año último se solicitó un suplemento para ese mismo ítem i como no alcanzó a desl pacharse, hubo necesidad de suspender la publicacion de los números de los Anales corres-|ciones introducidas por el Honorable Senado el presupuesto vijente,

Los Anales de la Universidad contienen con frecuencia láminas i cuadros gráficos i estadísticos que encarecen de un modo considerable

su costo de impresion.

Del mismo ítem se deducen los fondos necesarios para imprimir las memorias de numerosos candidatos al grado de licenciado en las diversas facultades universitarias, los premiados en los certámenes bienales, los programas i planes de estudios de instruccion secundaria i superior i las obras nacionales que el Consejo de Instruccion Pública considera merecedoras de ese favor.

En mérito de las consideraciones precedentes i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de diez mil pesos al ítem 44, partida 2.ª del presupuesto de Instruccion Pública que consulta fondos para la publicacion de los Anales de la Universidad i otras publicaciones universitarias.»

Santiago, 30 de agosto de 1901.—Anibal Za-NARTA.—J L. Sanfuentes.

Se reservaron para segunda lectura.

- 2.° De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:
- a) «Santiago, 5 de setiembre de 1901.—La Cámara de Diputados se ha impuesto, por el el oficio de V. E. número 94, de fecha 31 de agosto próximo pasado, de que el Honorable Senado ha tenido a bien elejir a V. E. para Presidente i al señor don Federico Puga Borne los efectos de su retiro. para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.-F. Pisto I.-R. Blanco, secretario.»

b) «Santiago, 5 de setiembre de 1901.—La sion de Gobierno. Cámara de Diputados se ha impuesto, por el oficio de V. E. número 100, de fecha 2 del aceptada dicha renuncia. actual, de que el Honorable Senado ha tenido a bien elejir a V. E. i a los señores don Ventura Blanco, don Leoncio Echeverría, don Juan José Latorre, don Cornelio Saavedra, don Ignacio Silva Ureta i don Federico Vare la para que concurran, por parte de esa Cámara, a formar parte de la Comision Conservadora que funcionará durante el receso del Congreso hasta el 31 de mayo de 1902.

Dios guarde a V.E.—F. Pinto I.—R. Blanco, secretario.»

Se ordenó archivarlos.

c) Santiago, 4 de setiembre de 1901.—La Algun señor Senador desea hacer uso de la Cámara ha tenido a bien aceptar las modifica-l palabra?

pondientes a los últimos meses del año. Esa en el proyecto de sei que establece que los publicacion solo pudo hacerse a principios del sósforos de madera pagarán, por espacio de actual i se pagó con los fondos consultados en cinco años, un derecho específico de internacion de veinte centavos por cada kilo de peso bruto.

> Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 352, de fecha 30 de agosto de 1900.

Devuelvo los antecedentes.

Dio guarde a V. E.-Francisco J. Concha.-R. Blanco, secretario.»

Se mandi archivar.

d) Santiago, 4 de setiembre de 1901.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El plazo fijado por el artículo 2.º de la lei número 999, de 17 de enero de 1898, se entenderá contado desde la fecha de la promulgacion de la presente lei.

Dios guarde a V. E.—Francisco J. Concha.—

R. Blanco, secretario.»

Se reservo para segunda lectura.

3.° De dos solicitudes:

Una de las señoras doña Elena Roberts de Correa, dona Isabel Valdes de Montes i dona Ana Zegers de Pacheco, directoras de la escuela «Victoria Prieto», en Santiago, en la que piden se les conceda la suma de diez mil pesos para la construccion del edificio de dicha escuela.

Pasó a la Comision de Presupuestos

I otra del teniente de Ejército don Estanislao Díaz en la que pide abono de tiempo para

Pasó a la Comision de Guerra.

El señor LAZCANO (Presidente). - El honorable Senador de Maule, señor González, ha renunciado el cargo de miembro de la Comi-

Si no hubiera inconveniente, se daria por

Aceptada.

Propongo en su reemplazo al honorable Senador del Nuble, señor Puga Borne.

Si no se hace observacion, se tendrá por

aprobada esta designacion.

Queda nombrado el señor vice-Presidente. El señor BAPROS LUCO.—Propondria que la solicitud de que se ha dado cuenta, en que se piden diez mil pesos para construccion de una escuela, pasara en informe a la Comision de Presupuestos.

El señor LAZCANO (Presidente). — Va a pa-

sar a esa Comision, señor Senador.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

La sesion actual tiene por objeto tratar del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, relativo a la representacion de Chile en el próximo Congreso internacional Americano de Méjico.

Segun acuerdo de la Cámara, este asunto

debe ser considerado en sesion secreta.

Va a hacerse despejar las galerías para constituirse en sesion secreta.

Se constituyó la Sala en sesion secreta para ocuparse del proyecto ya indicado. Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

A segunda hora continuó la sesion secreta i el debate sobre el mismo asunto.

El proyecto de ici quedó aprobado en esta forma:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para enviar dos delegados especiales a la Conferencia Internacional Americana de Méjico, con el carácter de Enviados Estraordinarios i Ministros Plenipotenciarios.

Artículo 2.º Los delegados tendrán por remuneracion una suma igual al sueldo de un año i asignacion para espensas de establecimiento con arreglo a la lei de 12 de setiembre

de 1883.

Artículo 3.º Se autoriza, tambien al Presidente de la República, para invertir hasta mil libras esterlinas en estender la representacion de Chile en la referida Conferencia Internacional, si lo estimare necesario.»

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL, Jefe de la redaccion.